

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El Rubro de Sueldos y Salarios de la Pagina (Sic) <http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf> del Gobierno del Estado no Muestra la Información que se le solicita" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2047/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0151/2019, de fecha cuatro del mes y año en cuestión, suscrito por el Licenciado, Víctor

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

Manual Ramírez Gurubel, en ausencia y por designación del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio cuatro de junio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo de fecha veintisiete del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara que dicha información se encontrara publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2212/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticuatro del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/223/2019, de fecha veinticuatro del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2264/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintisiete del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...” (Sic)

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Administración y Finanzas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintidós de mayo del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente:

- La relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero, marzo y hasta el veintinueve de abril de dos mil diecinueve y la correspondiente a los dos semestres de dos mil dieciocho. Lo anterior, considerando que para dicha Secretaría fue inhábil el primero de mayo del presente año.
- Si en los meses de enero, febrero, marzo y hasta el veintinueve de abril de dos mil diecinueve no se modificó la información, debía estar publicada la correspondiente a los dos semestres de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. Esto, considerando que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, establecen que la información del ejercicio dos mil diecisiete debió actualizarse trimestralmente.

c) Que la información antes señalada, debió difundirse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Información que, en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo y hasta el 29 de abril de 2019	Enero, febrero, marzo, abril y hasta el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de abril de dos mil diecisiete
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio marcado con el número SAF/DTCA/0151/2019, de fecha cuatro de junio del año que ocurre, se informó a este Pleno lo siguiente:

SEGUNDO.- NO ES CIERTO el acto reclamado, ya que, contrariamente a lo señalado por el denunciante, resulta que la información motivo de denuncia sí se encuentra debidamente publicada

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

conforme a derecho. Es decir, el formato correspondiente a la fracción cuyo incumplimiento se atribuye a este Sujeto Obligado si se encuentran debidamente publicados y actualizados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con la tabla de actualización y conservación, la información correspondiente al formato en comento es de actualización semestral, por lo que a la fecha de la presentación de la denuncia la información que debe encontrarse actualizada es la que corresponde al segundo semestre de dos mil dieciocho, tal y como lo podrá corroborar ese H. Instituto al efectuar la verificación virtual que haga a finde allegarse de los elementos de juicio necesario para resolver la denuncia, de conformidad con el numeral Vigésimo de los lineamientos citados en párrafos precedentes.

En tal efecto, tal y como lo señala el área competente, requerida por esta Unidad de Transparencia a fin de contar con mayores elementos para la rendición del presente informe, resulta que este sujeto obligado no solo publicó y actualizó el formato correspondiente a la fracción cuyo supuesto incumplimiento se dice, si no que los hizo acorde a la Tabla de actualización y conservación y observando lo establecido en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cual fue corroborado por esta Unidad de Transparencia. A través de una verificación virtual interna que efectuó en días pasados a la información de marras.

A fin de que ese H. Instituto cuente con mayores elementos para mejor proveer al momento de resolver este asunto, adjunto al presente informe copia del oficio suscrito por el Titula del área competente, en el que se hacen manifestaciones respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

... " (Sic)

Del análisis al contenido del oficio en comento, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre lo siguiente:

1. Que la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Servicios Internos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

2. Que a través del oficio referido la Secretaría informa:

- a) Que no es cierto el acto reclamado por el denunciante, toda vez que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se había publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de la Secretaría, acorde con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información y observando lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Que en el periodo comprendido del primero de enero al siete de mayo de dos mil diecinueve, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no había sufrido modificación alguna, por lo que a la fecha de presentación de la denuncia la información más reciente que debía estar disponible para su consulta es la relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, informó al Instituto que el sitio propio a través del cual difunde la información relativa a sus obligaciones de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica transparencia.yucatan.gob.mx/saf, mismo que coincide con el señalado por el denunciante, a través del cual realizó la consulta de la información motivo de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Administración y Finanzas, cumple o no con la obligación de publicar en su sitio de Internet propio, es decir, transparencia.yucatan.gob.mx/saf, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en éste aparece el buscador para consulta de información del Sistema en comento.
2. Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

dos mil dieciocho y a las modificaciones realizadas hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón que la documental encontrada precisa como periodos de la información los comprendidos del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho, del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y del primero de enero al treinta y uno de mayo de dicho año.

3. Que la información antes referida está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple con los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.
4. Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que no se efectuó la consulta de información del ejercicio dos mil diecisiete, en razón que se halló publicada información de las modificaciones efectuadas a la información en el ejercicio dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, se determina que la Secretaría de Administración y Finanzas, cumple con la obligación de difundir en su sitio de Internet propio, es decir, transparencia.yucatan.gob.mx/saf, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple con los criterios contemplados para dicha fracción en los citados Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos que anteceden, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas es INFUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

1. Toda vez que, el particular no presentó ningún medio de prueba con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta la información motivo de la misma.
2. En virtud que, de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra debidamente publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, ~~este~~, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 69/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA